

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza Rad.Nº.2021-00051-00

Atendiendo que el togado designado por este Despacho informó vía correo electrónico y aportó la correspondiente prueba que a la fecha la solicitante del beneficio de amparo de pobreza por medio de apoderada judicial ha iniciado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, no es procedente dar continuidad al presente trámite. En atención a lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente la información remitida por el togado Alejandro Cárdenas Castillo.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 109 Hoy 28 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc